

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 11 de Noviembre del 2010 - N° 318



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		146	Declárase "Reserva Biológica Cerro Plateado" e incorpórase al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, ubicada dentro del Bosque de Vegetación Protector de la Cuenca Alta del Río Nangaritza del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe..... 5
ACUERDOS:			
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
469	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 3		MINISTERIO DE CULTURA:
470	Déjase insubsistente el Acuerdo 460 del 29 de septiembre del 2010..... 3	197-2010	Oficialízase la nómina de cinco (5) ganados seleccionados dentro del "Premio BIANUAL Canción de los Andes" ..... 9
471	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad ..... 3		MINISTERIO DE FINANZAS:
472	Leglízase la comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante 4	281	Ratificase lo contemplado en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 del 22 de octubre del 2010..... 11
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			MINISTERIO DE GOBIERNO:
101-A	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 101 del 14 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 317 del 10 de noviembre del 2010 ..... 4	1574	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostés "La Verdad Revelada", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 12
		1575	Refórmase el Estatuto del Cuerpo de Pastores de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12

Págs.	Págs.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
1771 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 0700 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 233 de 12 de julio del 2010.....	13
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
050 Declárase en emergencia el espacio aéreo, así como las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	13
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
276 Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. para el aprovechamiento de 1103.74 m <sup>3</sup> , de madera en pie, en un área de 63.80 hectáreas, para la ejecución del Proyecto Construcción de la Línea de Subtransmisión Puyo-Mushullacta y Subestación Mushullacta", ubicado en el cantón y provincia de Pastaza, parroquias de Puyo, Veracruz y Simón Bolívar.....	15
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>	
0023 CNNA-2010 Designase a la magíster Andrea Yesenia Rodal Genovez, como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2.....	18
<b>FLOTA PETROLERA ECUATORIANA:</b>	
GGR-095-2010 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de FLOPEC, el terreno y edificación, propiedad de la Compañía CONTIGRANZA S. A., ubicado en la parroquia Colonche del cantón Monteverde 19	19
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
RC1-SRERDRI10-00454 Déjase sin efecto la Resolución N° RC1-SRERDRI09-00428 .....	23
RC1-SRERDRI10-00455 Asignase al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Servicios Tributarios, las atribuciones de la Dirección Regional del SRI del Centro 1 ...	23
<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
058-2010 Dispónese que los servidores públicos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal que laboran	24
mediante contrato de servicios ocasionales, que no son de libre nombramiento y remoción, pasen en las mismas condiciones a formar parte de la Defensoría Pública luego que se cumpla la evaluación y selección que realice el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Director de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal y se apruebe la nueva estructura organizacional.....	
059-2010 Díctase el Instructivo para la citación de las/los demandados/as ordenada en el inciso final del Art. 35 del Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	25
060-2010 Modifícase la competencia, en razón de la materia del Juzgado Noveno de Garantías Penales de Loja, con sede en el cantón Chaguarpamba, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en los cantones Chaguarpamba y Olmedo.....	27
061-2010 Modifícase la competencia, en razón de la materia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Loja, con sede en el cantón Paltas, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Paltas.....	28
<b>ORDENANZAS METROPOLITANAS:</b>	
322 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria al literal a) del artículo III.130.1.a, agregado por la Ordenanza N° 0165 al Código Municipal, referente a la distribución de la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito.....	28
323 Concejo Metropolitano de Quito: De creación de la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (EMGIRS-EP).....	29
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
Gobierno Municipal de Bolívar: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "EPMAPA-B" sustitutiva de la Ordenanza de Creación de la Empresa AMAPA-B.....	31
Gobierno Municipal de Otavalo: Que regula el proceso de incorporación y adjudicación de bienes inmuebles vacantes o monstrencos ubicados en la zona urbana	36

No. 469

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7076 del 7 de octubre del 2010 a favor del ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para su desplazamiento a Guadalajara-México del 10 al 13 del mes presente, a fin de participar en la Conferencia de Plenipotenciarios, PP-10; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien se desplazará a la ciudad de Guadalajara-México, con el objeto de asistir a la Conferencia de Plenipotenciarios, PP-10, organizado por la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en las fechas del 10 al 13 de octubre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- cubrirá los pasajes aéreos y los viáticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 470

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 0929 DMI de 12 de octubre del 2010, el doctor Gustavo Jalkh Roben, Ministro del Interior informa que por las circunstancias que vive el país, ha

considerado no hacer uso de la licencia con cargo a sus vacaciones a partir del 28 de octubre al 6 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el acuerdo 460 del 29 de septiembre del 2010, a favor del doctor Gustavo Jalkh Roben, Ministro del Interior, en razón de que no hará uso de su licencia con cargo a vacaciones del 28 de octubre al 6 de noviembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 471

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MICS-D-2010-1007 del 14 de octubre del 2010, el sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, comunica que ha previsto viajar a Cuba, del 17 al 19 de octubre, a fin de cumplir actividades de seguimiento en el marco de la cooperación bilateral; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a la República de Cuba, del 17 al 19 de octubre del 2010, a fin de cumplir actividades de seguimiento en el marco de la cooperación bilateral.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 472

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Visto el oficio No. SENAMI-DESP-2010-0524 del 13 de octubre del 2010 de la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, mediante el cual solicita realizar el cambio de fecha de retorno al país al 1 del mes presente, en razón de que por una huelga general en España y por el cierre del Aeropuerto Mariscal Sucre en Quito, no fue posible su regreso al país el 29 de septiembre; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007. el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 456 del 24 de septiembre del 2010, relacionado con la comisión de servicios de la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, cumplida en Madrid-España y Londres-Inglaterra, se legaliza su ampliación, del 24 de septiembre al 1 de octubre del 2010.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo No. 456 del 24 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 10I-A

Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental la obligación del Estado de garantizar un modelo sustentable de desarrollo;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como objeto ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el Parque Nacional Yasuní fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 332 de 26 de julio de 1979 y publicado en el Registro Oficial N° 69 del 20 de noviembre de 1979;

Que, la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (en adelante llamado "PRAS") fue constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 033, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008, dependiente del Despacho del Ministerio del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales del PRAS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 101 de fecha 14 de junio del 2010, se incorporó el literal c) al artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 033, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008, facultando al PRAS a: "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní";

Que, es necesario y conveniente que el PRAS asuma determinadas funciones en el manejo de los recursos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Determinar el alcance del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 101 del 14 de junio del 2010, en el texto "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní", de conformidad al siguiente detalle:

1. La administración de recursos será exclusiva dentro de los montos asignados anualmente al PRAS por parte de esta Cartera de Estado.
2. Para el efecto, la Coordinación General del PRAS contará con un Equipo Técnico que será contratado por el PRAS con aplicación a los recursos asignados para el Parque Nacional Yasuní, del cual se designará un Coordinador.
3. El Equipo Técnico contratado sujetará su accionar dentro de las políticas de áreas protegidas lideradas por la Dirección Nacional de Biodiversidad.
4. La custodia de los bienes y servicios adquiridos serán responsabilidad del PRAS, a través del Coordinador del Equipo Técnico designado, mientras se encuentre vigente la administración de los recursos mencionados en el punto 1. En lo posterior, deberán ser traspasados a la Dirección Provincial correspondiente.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo ministerial son de responsabilidad exclusiva de la Coordinación General del PRAS, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargarse al PRAS.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N°146

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 397 numeral 4 de la Constitución de la República, determina que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones tísicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 inciso primero de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre la Biodiversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647, del 6 de marzo de 1995, en sus literales c), d) y e), establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas



protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, se encuentra en vigencia el Convenio OIT sobre pueblos indígenas y tribales, publicado en el Registro Oficial N° 206 de 7 de junio de 1999 en cuyo artículo 7 numeral 4 se consagra que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan;

Que, la Estrategia Regional de Biodiversidad para los países del trópico andino, aprobada por la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 523, publicada en el Registro Oficial N° 672 de 27 de septiembre del 2002, prevé entre sus líneas de acción el fortalecimiento de iniciativa subregionales orientadas al manejo coordinado de ecosistemas transfronterizos comunes; para lo cual la conservación y usos sostenible de la biodiversidad se incorpora al manejo de cuencas hidrográficas binacionales, ecosistemas (terrestres y acuáticos) y de especies;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, al Ministerio del Ambiente, le corresponde mediante acuerdo ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, los artículos 168 hasta el 172 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen los objetivos básicos, estudio de alternativas de manejo y su financiamiento, informe técnico; y, justificativos del trámite para la declaratoria de área natural del Estado;

Que, en las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016; establece la propuesta para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en donde la categoría de reserva biológica formaría parte del PANE por tanto, determina que el área de interés es nacional, se encontraría regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, incorporado al SNAP, por la Autoridad Ambiental Nacional, previa aprobación de Estudio de Alternativas de Manejo, administrado y manejado por la Autoridad Nacional Ambiental más otros;

Que, es deber del Estado conservar la biodiversidad y el patrimonio natural, y enfrentar las diversas amenazas actuales que afectan de modo especial al endemismo y la integridad biológica de la Cordillera de los Andes, al tiempo que por las características económicas y sociales existentes es conveniente y necesario establecer un conjunto integrado de varias áreas naturales de

conservación y manejo sustentable en diferentes sitios de dicha cordillera, con diferentes categorías técnicas de manejo y propiciando convenios de protección y manejo con los sectores de la sociedad civil involucrados en la conservación de la zona;

Que, mediante memorando MAE-DNB-2010-0254, de fecha 25 de febrero del 2010, la Directora Nacional de Biodiversidad (E), remitió el criterio técnico correspondiente referente al proceso de declaración de la nueva área protegida denominada Cerro Plateado, la misma que se encuentra en la Cuenca Alta del Río Nangaritza que incluye al Cerro Plateado;

Que, mediante oficio N° 16 FEPNASHZCH/2009 de 25 de febrero del 2009, suscrita por el señor Washington Tiwi Asamat, Presidente de la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Zamora Chinchipe (E) (FPNASH-ZCH), solicitó a la señora Ministra del Ambiente el reconocimiento y la delimitación de un área de 26.733.7 has, conocida anteriormente como Cerro Plateado, a la cual se propone el establecimiento de una Área Natural Comunitaria Shuar MURA NUNCA-Entsa Jiniarma. como un subsistema de SNAP, tomando en cuenta las políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, publicado en el Registro Oficial N° 343 de 22 de mayo del 2008, dicha área se encuentra ubicada en la cuenca alta del río Nangaritza, parroquia Zurmi. cantón Nangaritza. provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio N° 0055-F.A.I-09, de 3 de marzo del 2009, el Director Ejecutivo de la Fundación Ecológica Arcoiris, le hace llegar al Director Regional 7 del MAE, la matriz elaborada para determinar la categoría de manejo, la misma que fue trabajada de forma conjunta con el personal técnico del Ministerio del Ambiente para el Área de Cerro Plateado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Forestal vigente y al Plan Estratégico del SNAP, complementario para la propuesta de declaratoria;

Que, mediante oficio N° 0056-F.A.I-09, de 3 de marzo del 2009, el Director Ejecutivo de la Fundación Ecológica Arcoiris, le hace llegar al Director Regional 7 del MAE, el Estudio de Alternativas de Manejo del Área Cerro Plateado, la misma que fue trabajada de forma conjunta, con el Ministerio del Ambiente;

Que, con memorando N° 050-UPN-DPL-2009-MA, de 4 de marzo del 2009, el Jefe de la Unidad de Patrimonio Natural, remite al Director Provincial de Loja el Informe Técnico previo a la declaratoria de "Reserva Biológica perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador", elaborado por el Departamento Forestal y de Coordinación de Proyectos, así como también, toda la documentación sistematizada con la finalidad de que sean enviados, revisados y aprobados por la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante memorando N° 14 DP-L-MAE-2009 de 4 de marzo del 2009, el Director Provincial de Loja, remite al Director Nacional de Biodiversidad, el informe técnico, previo a la Declaratoria de Reserva Biológica, a fin de que se continúe con los respectivos trámites administrativos para la declaratoria de Reserva Biológica del Área denominada Cerro Plateado, y se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, mediante memorando N° 3788-09 DNB-MA de 6 de marzo del 2009, el Director Nacional de Biodiversidad remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, el Informe Técnico relativo al estudio de alternativas previo a la declaratoria de la Reserva Biológica "Cerro Plateado", la misma que se asienta en el Bosque y Vegetación Protector Cuenca Alta del río Nangaritzza, localizado en el cantón Nangaritzza, parroquia Zurmi, provincia de Zamora Chinchipe, expresando el criterio técnico favorable, recomendando se declare como reserva biológica al área denominada "Cerro Plateado" con una superficie de 26.114,5 ha, de acuerdo a lo que establecen los artículos 66 y 67 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, codificada y solicitando se disponga el trámite respectivo;

Que, mediante memorando 3790-09 DNB-MA de 6 de marzo del 2009, el Subsecretario de Patrimonio Natural, solicita al Director de Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo ministerial, para declarar la Reserva Biológica Cerro Plateado con una superficie de 26.114,5 hectáreas;

Que, con fecha 2 de septiembre del 2010, mediante Acuerdo Ministerial N° 154, se delegaron las funciones de Ministra del Ambiente a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra, del 4 al 12 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar "RESERVA BIOLÓGICA CERRO PLATEADO" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, el área se encuentra ubicada dentro del bosque y vegetación protector de la cuenca alta del río Nangaritzza, en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Nangaritzza, parroquia Zurmi, con una superficie de 26.114,5 ha. El área física se encuentra dentro de los límites del territorio cartográficamente conocido con el nombre de Cerro Plateado. Entre las siguientes coordenadas geográficas:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
1	733445	9488018
2	733508	9488784
3	733889	9489124
4	734319	9489479
5	734623	9489649
6	735107	9490011
7	735116	9490187
8	735426	9490324
9	735874	9490606
10	736237	9490798
11	736817	9491008
12	736857	9491232
13	737403	9491366
14	737886	9491706
15	738223	9492156
16	738422	9492136
17	738434	9492270

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
18	738731	9492289
19	739176	9493148
20	739563	9493730
21	740007	9494052
22	740442	9494602
23	740481	9494972
24	740711	9495213
25	740812	9496151
26	740813	9496510
27	741087	9496575
28	741232	9496978
29	741618	9497036
30	742193	9497082
31	742329	9497201
32	742598	9497522
33	742869	9497665
34	743056	9498157
35	743319	9498276
36	743284	9498641
37	743437	9498807
38	743556	9499215
39	743447	9499664
40	743567	9499931
41	743639	9500168
42	743568	9500212
43	743200	9500077
44	743155	9500291
45	743523	9500608
46	744078	9500559
47	744382	9501186
48	744761	9501348
49	745055	9501670
50	745591	9501921
51	746199	9502197
52	746523	9502520
53	746793	9503120
54	747071	9503642
55	747551	9504323
56	747410	9504564
57	747441	9505085
58	747812	9504850
59	748264	9505075
60	748246	9504826
61	747809	9504357
62	747900	9503833
63	748308	9503175
64	748522	9502463
65	748698	9501053
66	748698	9500575
67	748379	9500074
68	748173	9499413
69	748128	9498820
70	748401	9498547
71	748826	9498653
72	749160	9498669
73	749671	9498730
74	750112	9498783
75	750112	9498680
76	750331	9498706
77	750583	9498611

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
78	750927	9498840
79	751030	9498680
80	751122	9498817
81	751317	9498737
82	751466	9498909
83	751581	9498852
84	751981	9499082
85	752223	9499012
86	752682	9499138
87	753141	9499116
88	753376	9499299
89	753687	9499139
90	754439	9498957
91	754622	9499048
92	755123	9498775
93	755465	9498638
94	755601	9498501
95	755899	9498777
96	756262	9498729
97	756377	9498884
98	756424	9499216
99	756572	9499707
100	756881	9499892
101	756997	9499621
102	757248	9499612
103	757694	9499806
104	757665	9499593
105	758119	9499301
106	758179	9498900
107	758299	9498445
108	758645	9498124
109	759125	9497592
110	759668	9497280
111	759765	9496240
112	759849	9495531
113	759968	9494615
114	760034	9493474
115	759832	9492771
116	759187	9492225
117	758190	9491460
118	757286	9490548
119	756022	9489536
120	755155	9488487
121	754412	9488267
122	753439	9488156
123	752876	9488316
124	752278	9488316
125	751461	9488304
126	750624	9487869
127	749947	9487642
128	748735	9487817
129	747762	9487437
130	747410	9486659
131	746904	9486465
132	746366	9486560
133	745687	9486865
134	745517	9486710
135	744762	9486722
136	744086	9486916
137	743502	9487003

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	V
138	743188	9486636
139	742810	9486529
140	742379	9486612
141	741909	9486141
142	741427	9485956
143	740819	9485778
144	740271	9485549
145	739764	9485289
146	739155	9484893
147	738627	9484179
148	738170	9483932
149	737833	9483770
150	737782	9483443
151	737328	9483037
152	737068	9482521
153	736874	9481934
154	736855	9481958
155	736380	9482405
156	735973	9482837
157	735538	9483451
158	735402	9484073
159	735519	9484713
160	735811	9485433
161	735965	9485642
162	735830	9486024
163	734992	9486403
164	734463	9486705
165	734100	9486861
166	733773	9487222
167	733468	9487693
168	733256	9487891

Art. 2.- La administración y el manejo de la Reserva Biológica "Cerro Plateado", es de competencia del Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, de la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Con el fin de atender el interés de las comunidades Shuar (Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Zamora Chinchipe FEPNASH) de involucrarse en la gestión de esta área protegida, el Ministerio del Ambiente trabajará con las comunidades en busca de una herramienta que permita su participación, para asegurar la preservación de los recursos biológicos relacionados con su variabilidad y endemismo y la conservación de ecosistemas que alberga.

Art. 3.- El Plan de Manejo de esta área protegida se desarrollará bajo la coordinación de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, el mismo que deberá elaborarse dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de este acuerdo en el respectivo Registro de la Propiedad, sobre la base de los estudios ya realizados y los que sean necesarios desarrollarse en el futuro, incluyéndose el financiamiento que se requiera.

Art. 4.- Dentro del bosque y vegetación protector de la cuenca alta del río Nangaritza, en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Nangaritza, parroquia Zurmi, con una



superficie de 83.362,455 has, se encuentra ubicada la Reserva Biológica "Cerro Plateado", con una superficie de 26.114, 5 has, que pasan a formar parte de esta reserva.

Art. 5.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente Acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA).

Art. 6.- Inscríbese, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373, de fecha 28 de mayo del 2010, que entró en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e inscribese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

De la ejecución del presente acuerdo encárgase la Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección Provincial Zamora Chinchipe. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova. Ministra del Ambiente (E).

No. 197-2010

Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.* ";

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.* ";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.* ";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas* ";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*":

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.* ";

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas:

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio BIANUAL Canción de los Andes";

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio BIANUAL Canción de los Andes" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, el "Premio BIANUAL Canción de los Andes" se otorga por parte del Ministerio de Cultura como un reconocimiento a los autores y compositores, investigadores, intérpretes y ejecutantes de música andina en el Ecuador; y, será entrega en cinco (5) categorías: 1. *Nuevas propuestas en composición e interpretación vocal de música andina*; 2. *Ejecución instrumental de música andina*; 3. *Trayectoria nacional e internacional de grupos o solistas de música andina*; 4. *Innovación del género musical andino*; y, 5. *Investigación de música de raíz andina*;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado "Premio BIANUAL Canción de los Andes - proyecto de arrastre de la Convocatoria del año 2008":

Que, mediante memorando No. 128-MC-SUBPLAN-010 de 4 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite informe y ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado "Premio BIANUAL Canción de los Andes - proyecto de arrastre de la Convocatoria del año 2008";

Que, con fecha 19 de febrero del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 89 por la cantidad de ciento dieciséis mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 116.918,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730207 denominada "Difusión Información y Publicidad", número 730206 denominada "Eventos Públicos y Oficiales" y 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, el veredicto emitido por los distintos jurados calificadores, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores del "Premio BIANUAL Canción de los Andes", ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Alfonso Freiré Zapata en calidad de Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, el 14 de septiembre del 2010;

Que, mediante memorando No. 1254-MC-DPDC-2010 de 30 de septiembre del 2010, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Subsecretaría Técnica que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que oficialice la nómina de los cinco (5) ganadores del "Premio BIANUAL Canción de los Andes";

Que, mediante memorando No. 1339-MC-SUBTEC-2010 de 4 de octubre del 2010, la Subsecretaría Técnica dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial que oficialice la nómina de los cinco (5) ganadores del "Premio BIANUAL Canción de los Andes"; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones.

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la nómina de cinco (5) ganadores seleccionados dentro del "Premio BIANUAL Canción de los Andes", detallados en el siguiente cuadro que determina categoría, nombre del ganador, nombre de la(s) obra(s) o postulación, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

SISTEMA NACIONAL DE PREMIOS "PREMIO  
BIANUAL CANCIÓN DE LOS ANDES"

Nº	Categoría	Nombre del ganador	Nombre de la(s) obra(s) o postulación	Monto a adjudicar	Provincia de Procedencia
1	Nuevas propuestas en composición e interpretación vocal de música andina	Juan Carlos Velasco Rengifo	"sisa"; "nocturnal"; "zambiceña"; "el farrista quiteño"; "carpuela lindo"; "no se niño hermoso"; "navidad por la paz"; y, "ya viene el niño"	USD 15.000,00	Pichincha
2	Ejecución instrumental de música andina	Yuri Antonio Cilio Núñez	"olvidenlo" (pasillo)	USD 15.000,00	Pichincha
3	Trayectoria nacional e internacional de grupos o solistas de música andina	Luis Enrique Males Morales	Curriculum de trayectoria artística	USD 15.000,00	Pichincha
4	Innovación del género musical andino	Byron Javier Viteri Pólit	"sol" (sanjuanito)	USD 15.000,00	Pichincha
5	Investigación de música de raíz andina	María Sisapacari Bacacela Gualán	"la música tradicional andina: el alma de los comuneros de Chunasa"	USD 15.000,00	Azuay

Art. 2.- Los beneficiarios recibirán mediante un solo desembolso el valor del premio adjudicado a través del presente acuerdo ministerial, para lo cual deberán presentar la documentación habilitante exigida por la Dirección de Gestión Financiera para el efecto.

Art. 3.- En atención a las bases técnicas del "Premio BIANUAL Canción de los Andes", el Ministerio de Cultura gestionará el comprometimiento de recursos adicionales a los establecidos para la presente asignación y financiados en su plan operativo anual correspondiente, para la

producción, montaje y puesta en escena del espectáculo musical en el que participarán los ganadores de las modalidades 1, 2, 3 y 4, así como para publicación de la memoria de la investigación del ganador de la modalidad 5.

Art. 4.- Cualquier aclaración al procedimiento y trámite, que no estuviere contemplado en las bases de la convocatoria para el otorgamiento del "Premio BIANUAL Canción de los Andes" y en el presente acuerdo ministerial, será emitida por la Subsecretaría Técnica a través de oficio.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encarguese a la Subsecretaría Técnica y a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

Art. 6.- De la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial, encarguese a la Secretaría General a través de las distintas subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

Art. 7.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N°281

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los artículos Nos. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007; establecen que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, la ex Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) fue creada mediante Ley N° 98-17, promulgada en el Registro Oficial N° 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por las leyes Nos. 2002-60 y 2007-81, promulgadas en los suplementos de los registros oficiales Nos. 503 y 135, de 28 de enero del 2002 y 26 de julio del 2007, respectivamente;

Que, en lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, mediante Decreto Ejecutivo N° 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la

República dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del uno de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) debe ejercer dicha cartera de Estado.":

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 049 del 9 de marzo del 2010 se crea la Coordinación General de Administración General de Activos y Derechos ex AGD. para que ejerza las competencias previstas en el artículo N° 27 e inciso final del artículo N° 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, conferidas al Ministerio de Finanzas, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera; y.

Que, con fecha 22 de octubre del 2010, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuya Disposición Transitoria Décima dispone que los activos, derechos y competencias de la ex Agencia de Garantía de Depósitos transferidos al Ministerio de Finanzas, se trasladan a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar lo contemplado en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, en la que se dispone que, los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD y demás unidades del Ministerio de Finanzas que mantengan información con relación a la ex AGD, coordinen con la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, a efectos de realizar la entrega recepción de los activos, derechos y competencias atribuidas por la ex AGD.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se notifique a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, registradores de la propiedad, registradores mercantiles, Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil, y demás entidades públicas y privadas que sean menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N°1574

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA  
Y CULTOS

Tania Pauker Cueva SUBSECRETARÍA  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "LA VERDAD REVELADA";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1370-SJ-vv de 24 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "LA VERDAD REVELADA", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "LA VERDAD REVELADA", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "LA VERDAD REVELADA" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de julio del 2010.- f.) legible, Subsecretaría Jurídica.

N°1575

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva SUBSECRETARÍA  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, el representante legal del CUERPO DE PASTORES DE QUITO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en Asamblea General realizada el día 20 de febrero del 2005;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 0139 de 13 de mayo del 2002, con el nombre del CUERPO DE PASTORES DE QUITO;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1343-SJ-mji, de 22 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del CUERPO

DE PASTORES DE QUITO, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212. publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937. y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de el CUERPO DE PASTORES DE QUITO, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo de reforma al estatuto del CUERPO DE PASTORES DE QUITO, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito. Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito. 9 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

*"El plazo para solicitar la Renovación del Permiso de Operación Anual será hasta el 30 de junio de cada año. La presentación fuera del plazo establecido dará lugar al pago de \$ 200,00 por recuperación de costos de servicios extraordinarios, sin perjuicio de la orden de clausura poíno contar con el Permiso de Operación Anual".*

Art. 2.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio del Interior, elabore el formulario correspondiente para el cobro del valor de USD 200.00 por recuperación de costos del servicio, a las compañías de seguridad privada que no han renovado el permiso de operación dentro del plazo otorgado.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Roben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de octubre del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N°1771

Gustavo Jalkh Roben  
MINISTRO DEL INTERIOR

No. 050

Considerando:

Que, es deber del Ministerio del Interior normar y expedir las regulaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades que constitucional y legalmente le corresponden;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0700 de 28 de enero del 2010, se expidió el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada; posteriormente reformada con Acuerdo Ministerial N° 1086 de 30 de marzo del 2010; y.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. I.- Sustituir el Art. 8 del Acuerdo Ministerial N° 0700 de 28 de enero del 2010. publicado en el Registro Oficial N° 233 de 12 de julio del 2010, por el siguiente:

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantez  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el 4 de agosto del 2008. se publica en el Registro Oficial No. 395 Suplemento, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el 12 de mayo del 2009, se publica en el Registro Oficial No. 588 Suplemento, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina las situaciones de emergencia, generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;



Que el artículo 57 de la Ley Ib., determina el procedimiento para atender situaciones de emergencia, en los siguiente términos: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo seis de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultaría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato":

Qué a través de oficio No. DGAC-AKA-O-071-I0-2589 de 21 de octubre del 2010. el señor Director General de Aviación Civil, solicita a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, declarar en emergencia el espacio aéreo de la ciudad de Guayaquil, para agilizar los estudios que determinen la viabilidad del proceso de dragado integral del Islote El Palmar y demás islotes que están en formación en el río Babahoyo. por los siguientes hechos de fuerza mayor y caso fortuito:

- En las zonas de aproximación y despegue del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, específicamente en el Islote El Palmar y demás islotes que están en formación en el río Babahoyo, se ha producido el asentamiento y proliferación de aves de diferentes especies que se han constituido en una amenaza latente para la transportación aérea de la citada ciudad.
- Por el impacto de aves con las aeronaves de transporte nacional e internacional, en alturas y distancias considerables, se han presentado afectaciones que han obligado inclusive a paralizar línea de vuelo por horas o días, por los graves daños producidos.
- Realiza una evaluación por tiempo, aerolínea, ubicación de impacto, situación de vuelo y otros aspectos que demuestran la urgencia de dar soluciones inmediatas al problema suscitado en la transportación aérea del referido Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil.
- Manifiesta que se han realizado varias acciones para mitigar el impacto negativo por la presencia de aves en las zonas aledañas al Aeropuerto de Guayaquil, que ocasionan graves perjuicios económicos para la transportación aérea y ambientales para el espacio aéreo, sin obtener resultados positivos.
- Como alternativa para una solución definitiva recomienda realizar estudios emergentes que determinen la viabilidad del proceso de dragado integral del Islote El Palmar y demás islotes que están en formación en el río Babahoyo, que son el foco de asentamiento de las especies de aves que ocasionan inconvenientes a la transportación aérea; así como.

ejecutar el dragado parcial de las playones donde las aves se alimentan, utilizando el material extraído de la draga para ser colocado en las mismas zonas verdes del islote, modificando sustancialmente el habitat de las aves; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en emergencia el espacio aéreo, así como las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de que se proceda a la contratación de la prestación de los servicios de consultoría, ejecución de obras, provisión de bienes para afrontar la emergencia que se declara en este acuerdo, en las competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Delégase a los señores viceministros de Infraestructura del Transporte y Gestión del Transporte del MTOP, para que con fundamento en la presente declaratoria de emergencia procedan en sus competencias, bajo su responsabilidad a efectuar los procedimientos legales pertinentes para atender la emergencia puntual establecida en el artículo 1 de este acuerdo.

Art. 3.- Los señores viceministros de infraestructura del Transporte y Gestión del Transporte del MTOP elaborarán los términos de referencia que serán parte de los pliegos respectivos, así mismo la determinación de las condiciones sobre las cuales se los ejecutará para atender la emergencia presentada, tales como: precios unitarios, plazo, forma de pago y demás condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 4.- Los señores viceministros de Infraestructura del Transporte y Gestión del Transporte del MTOP. serán responsables del proceso que se otorgue a la ejecución de los estudios, obras y provisión de bienes, así como a la adjudicación, suscripción de los respectivos contratos, su ejecución; y, cumplir con la publicación de los actos administrativos emitidos en relación a este proceso en el portal de compras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- La Dirección Financiera de la Administración Central, ubicará los recursos para atender la presente declaratoria de emergencia para el financiamiento de los servicios a contratarse.

Art. 6.- Notifíquese con este acuerdo a los señores viceministros de Infraestructura del Transporte y Gestión del Transporte del MTOP y al Director Financiero Ministerial, para su aplicación y cumplimiento.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantez, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 276

Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 33 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, en el cual se expidió los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, determina que la máxima autoridad, mediante resolución otorgará la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para madera a ser talados, aprovechados, utilizados o afectados por la construcción de obras públicas;

Que, en el artículo 34 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, se determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida

preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, el Ministerio del Ambiente acreditó como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al CONELEC mediante Resolución N° 173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, condición que le faculta emitir licencias ambientales a partir de la mencionada fecha;

Que, el CONELEC otorgó a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. la Licencia Ambiental N° 002/09, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión Puyo, Mushullacta y Subestación Mushullacta con fecha 17 de febrero del 2009;

Que, el Director Provincial de Pastaza mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0104, de 30 de abril del 2010 remite a la Dirección Nacional Forestal, el informe de inspección e inventario forestal especial previo a la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto Línea de Transmisión Puyo. Mushullacta y Subestación Mushullacta;

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-1456-2010 del 14 de mayo del 2010, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., en cumplimiento con lo dispuesto en Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, solicitó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para lo cual remitió la documentación necesaria;

Que, la Dirección Nacional Forestal mediante memorandos dirigidos al Director Provincial de Pastaza, Nos. MAE-DNF-2010-0740 y MAE-DNF-2010-0828 de 12 y 27 de mayo del 2010 respectivamente, realiza observaciones al informe de inspección preliminar y solicita alcance al mismo:

Que, mediante memorando MAE-DPP-2010-0146 de fecha 9 de junio del 2010, el Ing. Guido Efrén Lomas Velasco, presenta las correcciones solicitadas y realizadas estableciendo la cantidad de 1.103.74 m<sup>3</sup> de madera en pie. por lo que mediante oficio No. MAE-DNF-2010-0121. de fecha 27 de mayo del 2010, la Dirección Nacional Forestal informa al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato, Regional Centro Norte, que el informe ha sido aprobado y solicita se deposite el valor correspondiente al pie de monte;

Que, mediante comprobante de pago No. 0591421, del Banco Nacional de Fomento, la Empresa Eléctrica Ambato, depositó en la cuenta N° 0010000793 a nombre del Ministerio del Ambiente el valor de USD 3.311,22 (tres mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América, con veinte y dos centavos), correspondiente a los pagos aplicados para la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial por concepto de pago de pie de monte para el Proyecto "Línea de Transmisión Puyo, Mushullacta y Subestación Mushullacta";

Que. la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1039, de 28 de junio del 2010. aprueba el informe técnico de verificación y solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica continuar con el trámite de aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Línea de Transmisión Puyo, Mushullactay Subestación Mushullacta"; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. para el aprovechamiento de 1103.74 m<sup>3</sup> (mil ciento tres punto setenta y cuatro metros cúbicos de madera en pie), en un área de 63.80 hectáreas, para la ejecución del Proyecto Construcción de la Línea de Subtransmisión Puyo-Mushullacta y Subestación Mushullacta", ubicado en la provincia de Pastaza. cantón Pastaza, parroquias de Puyo. Veracruz Simón Bolívar.

Localización del Proyecto

Vértice	Coordenadas			Localización	
	N	E	COTA	Parroquia	Cantón
1	832272	9835203	924	Puyo	Pastaza
2	832285	9835158	924	Puyo	Pastaza
3	832388	9835186	924	Puyo	Pastaza
4	832424	9835202	930	Puyo	Pastaza
5	832480	9835242	930	Puyo	Pastaza
6	832575	9835052	953	Puyo	Pastaza
7	832616	9834966	953	Puyo	Pastaza
8	832665	9834845	953	Puyo	Pastaza
9	832695	9834802	953	Puyo	Pastaza
10	832773	9834747	955	Puyo	Pastaza
11	832866	9834655	956	Puyo	Pastaza
12	832938	9834595	955	Puyo	Pastaza
13	832971	9834525	956	Puyo	Pastaza
14	833025	9834479	945	Puyo	Pastaza
15	833159	9834383	956	Puyo	Pastaza
16	833303	9834579	960	Puyo	Pastaza
17	833523	9834674	960	Puyo	Pastaza
18	834177.21	9834405.39	960.94	Puyo	Pastaza
19	834430.05	9834310.82	950.09	Puyo	Pastaza
20	834549.7	9834127.16	945.05	Puyo	Pastaza
21	834829.28	9833928.27	946.49	Puyo	Pastaza
22	835103.95	9833884.04	958.1	Puyo	Pastaza
23	838436.48	9833580.11	954.84	Veracruz	Pastaza
24	841193	9832835	953.32	Veracruz	Pastaza
25	843136.1	9831301.72	960.03	Veracruz	Pastaza
26	843568	9829916.38	965.66	Veracruz	Pastaza
27	847110.53	9827176.39	970.74	Veracruz	Pastaza
28	851221.94	9821453.41	980.71	Veracruz	Pastaza
29	852109.39	9817191.54	958.63	Veracruz	Pastaza
30	851683.9	9815067.16	975.3	S. Bolívar	Pastaza
31	851030	9809897.82	960.77	S. Bolívar	Pastaza
llegada	850862.53	9809674.06	950.3	S. Bolívar	Pastaza

Art. 2. La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente, así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

a) Informar cuando el Proyecto "Línea de Transmisión Puyo, Mushullacta y Subestación Mushullacta", haya alcanzado el 50% de construcción, y al

término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento;

b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas;

c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,

d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución encarguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUYO-

MUSHULLACTA Y SUBESTACIÓN MUSHULLACTA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, CANTÓN PASTAZA, PARROQUIAS DE PUYO, VERACRUZ Y SIMÓN BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Nacional Ambiental, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139 del 30 de diciembre del 2009, relacionadas a la preservación del ambiente, el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 1103.74 m> (MIL CIENTO TRES CON SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en una área de 63.80 hectáreas, para la ejecución del Proyecto "Construcción de la Línea de Subtransmisión Puyo-Mushullacta y Subestación Mushullacta", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquias de Puyo, Veracruz y Simón Bolívar.

Localización del Proyecto:

Vértice	Coordenadas			Localización	
	N	E	COTA	Parroquia	Cantón
1	832272	9835203	924	Puyo	Pastaza
2	832285	9835158	924	Puyo	Pastaza
3	832388	9835186	924	Puyo	Pastaza
4	832424	9835202	930	Puyo	Pastaza
5	832480	9835242	930	Puyo	Pastaza
6	832575	9835052	953	Puyo	Pastaza
7	832616	9834966	953	Puyo	Pastaza
8	832665	9834845	953	Puyo	Pastaza
9	832695	9834802	953	Puyo	Pastaza
10	832773	9834747	955	Puyo	Pastaza
11	832866	9834655	956	Puyo	Pastaza
12	832938	9834595	955	Puyo	Pastaza
13	832971	9834525	956	Puyo	Pastaza
14	833025	9834479	945	Puyo	Pastaza
15	833159	9834383	956	Puyo	Pastaza
16	833303	9834579	960	Puyo	Pastaza
17	833523	9834674	960	Puyo	Pastaza
18	834177.21	9834405.39	960.94	Puyo	Pastaza
19	834430.05	9834310.82	950.09	Puyo	Pastaza
20	834549.7	9834127.16	945.05	Puyo	Pastaza
21	834829.28	9833928.27	946.49	Puyo	Pastaza
22	835103.95	9833884.04	958.1	Puyo	- Pastaza
23	838436.48	9833580.11	954.84	Veracruz	Pastaza
24	841193	9832835	953.32	Veracruz	Pastaza
25	843136.1	9831301.72	960.03	Veracruz	Pastaza
26	843568	9829916.38	965.66	Veracruz	Pastaza
27	847110.53	9827176.39	970.74	Veracruz	Pastaza
28	851221.94	9821453.41	980.71	Veracruz	Pastaza
29	852109.39	9817191.54	958.63	Veracruz	Pastaza
30	851683.9	9815067.16	975.3	S. Bolívar	Pastaza
31	851030	9809897.82	960.77	S. Bolívar	Pastaza
llegada	850862.53	9809674.06	950.3	S. Bolívar	Pastaza

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la presente Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto en mención.
2. Informar cuando la "Construcción de la Línea de Subtransmisión Puyo-IVlushullacta y Subestación Mushullacta", haya alcanzado el 50% de su construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies del área del proyecto, así como la elaboración de un documento informe y su entrega al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Realizar el rescate botánico y de semillas, para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. A la utilización de especies nativas de la zona en las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, que deberá realizar, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A.
8. A coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar ( problemas de colonización, deforestación e invasiones dentro del área del proyecto.
9. A poner en consideración del Ministerio del Ambiente en el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implicaría afectación a un área mayor a la aprobada (63.80 has), para lo cual la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
10. A cancelar los costos de verificación durante la ejecución del proyecto.
11. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. en la presente licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Normativa Ambiental vigente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

N°0023CNNA-2010

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de asignación familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución N° 005-CNNA2010, de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución N° 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conoce la renuncia presentada por la Dra. Lucía Milyn Andrade Aguiñaga como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2; y.

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,



Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2. a la Magíster Andrea Yesenia Rodal Genovez.

Art. 2.- Notificar, a través de Secretaría, a la Magister Andrea Yesenia Rodal Genovez. con la presente resolución.

Art. i.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaria, a los comités de asignación familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia. INFA.

Dado en Quito. Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2010.

f.) Ximena Ponce León. Ministra de Inclusión Económica y Social. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro. Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Certifico que la presente resolución lúe discutida y aprobada en sesión de 13 de octubre del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro. Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-  
Es fiel copia del original.- Eo certifico: f.) Ilegible.- Fecha: 28 de octubre del 2010.

NFGGR-095-2010

CPNV. (SP) EDUARDO CEVALLOS SÁNCHEZ  
GERENTE GENERAL  
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC

Considerando:

Que FLOPEC es una empresa comercial estatal ecuatoriana, creada mediante ley publicada en el Registro Oficial N° 579 del 4 de mayo de 1978. reformada mediante Decreto Supremo N° 2625 del 22 de junio de 1978, domiciliada en la ciudad de Quito, cuyo objetivo principal es el transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados y demás actividades complementarias y suplementarias. FLOPEC. en base a su ley de creación, tiene: personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa financiera:

Que el 25 de julio del 2007. se suscribió un convenio de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador. PETROECUADOR, y la Flota Petrolera

Ecuatoriana FLOPEC, con el fin de llevar a cabo la construcción de una Planta de Almacenamiento. Terminal Marítimo y Obras Complementarias en Montevérde provincia de Santa Elena encaminada a que FLOPEC construya y opere el Terminal Marítimo y Terminal de Almacenamiento de GLP en Montevérde y que PETROECUADOR construya y opere el Gasoducto y Terminal de Almacenamiento y Despacho de Pascuales:

Que el estudio de vulnerabilidad realizado a los diseños para la Planta de Almacenamiento y el Terminal Marítimo del Proyecto Montevérde. establecen una franja de seguridad de 100 m alrededor de las instalaciones, esto es con el fin de evitar asentamientos urbanos muy próximos que pondrían en riesgo a las instalaciones del proyecto;

Que mediante oficio N° UNEMON.-IEF-180-O. de 31 de agosto del 2010. el Jefe de la Unidad Ejecutora Montevérde (UNEMON). informa que el predio con Código Catastral N° 104-002-002, propiedad de la Compañía CONTIGRANZA S. A., se encuentra a menos de 100 metros de las instalaciones del Terminal Marítimo y sus instalaciones, por lo que, se encuentra a una distancia por debajo de los límites permisibles para la zona de seguridad y/o amortiguamiento apropiada para las instalaciones que se están construyendo en el Terminal Marítimo del proyecto Montevérde. área que al separar las instalaciones de GLP de las viviendas de lugar, minimizarán los riesgos de accidentes que pudiesen ser provocados por los habitantes del sector:

Que de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad de la provincia de Santa Elena. se determina que la Compañía CONTIGRANZA S. A., es propietaria del bien inmueble signado con el código catastral N° 104-002-002. consistente en un solar signado con el número 2, sector número uno. ubicado entre las poblaciones de Montevérde y San Pablo, hoy lotización Costa Sol. de la parroquia Colonche del cantón Montevérde. el mismo que tiene la siguiente superficie y linderos generales:

Superficie: 1.500 m~

Linderos Generales:

Norte: Cía. Pumba S. A.

Sur: Sra. Mercedes Escobar Rivadeneira.

Este: Calle pública.

Oeste: Playa pública;

Que el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 62 de su reglamento general, disponen que la máxima autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público que haya resuelto adquirir un determinado inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley:

Que el primer inciso del Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de*

*interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ";*

Que el último inciso el Art. 63 del referido Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la entidad contratante, una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley;

Que el precio del bien inmueble a adquirirse, se pagará con cargo a la partida presupuestaria 1313 "Proyecto Monteverde"; y.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades legales establecidas en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su reglamento general.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, a favor de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPLC. como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan, el terreno y edificación, propiedad de la Compañía CONTIGRANZA S. A., cuya individualización, linderos y medidas son los siguientes:

Clave Catastral: N° 104-002-002: solar N° 2, sector número uno, ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo, hoy lotización Costa Sol, de la parroquia Colonche del cantón Monteverde

Linderos y Medidas del terreno:

Norte: Solar de la Cía. Pumba S. A. con 60,00 m.

Sur: Solar de la Sra. Mercedes Escobar Rivadeneira con 60.00 m.

Este: Calle pública con 25,00 m.

Oeste: Playa pública (Océano Pacífico) con 25,00 m.

Superficie del terreno: 1.500 m<sup>2</sup>.

Edificación: Corresponde a una edificación principal de dos plantas (212,28 m<sup>2</sup>) de construcción, cuyas características son: estructura, puertas, pisos y tumbados de madera, paredes de ladrillos de arcilla, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias empotradas, ventanas en madera, cubierta de tejas de arcilla cocida. Dispone de una edificación de una planta (26,16 m<sup>2</sup>) destinada a casa de guardianía, con las mismas características antes descritas. Cerramiento perimetral (162,59 m) de bloque y madera.

Área total de construcción: 286,20 m<sup>2</sup>.

Art. 2.- Adjuntar como parte integrante de esta resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad de cantón Santa Elena, de fecha 12 de Octubre del 2010 (ficha-registral N° 695). en el que se establece que el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, es de propiedad de la Compañía CONTIGRANZA S. A., sobre el cual no pesa gravamen alguno.

Art. 3.- Destinar el inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, al desenvolvimiento y funcionamiento del proyecto: Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena.

Art. 4.- Inscribir la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, para los efectos del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su reglamento general.

Art. 5.- Notificar con la presente resolución al propietario y representante legal de la empresa propietaria del inmueble declarado de utilidad pública.

Art. 6.- Oficiar de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación a la Dirección de Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, solicitando el respectivo avalúo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Autorizar al señor Gerente Financiero y Jefe de Asesoría Jurídica, para que una vez inscrita y notificada la presente resolución en el Registro de la propiedad y previo el respectivo avalúo efectuado por la Dirección de Avalúos de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, procedan con la negociación que fuere del caso, respecto del inmueble a expropiarse, de conformidad a lo determinado en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de llegar a un acuerdo directo con el propietario respecto del precio del inmueble, considerando para dicho efecto que de conformidad con el mencionado Art. 58. el precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre el monto del mencionado avalúo. En caso de llegar a un acuerdo se procederá a formalizar la correspondiente escritura pública de compraventa, para lo cual el propietario actual deberá cancelar todos los impuestos correspondientes al inmueble, excepto el pago de la plusvalía y lo que correspondan a la transferencia de dominio, que no generarán este tipo de adquisiciones. De no llegarse a un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código Civil.

Dado en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de octubre del dos mil diez. 2.

f.) CPNV. (SP) Eduardo Cevallos Sánchez, Gerente General, Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122



Conforme a la solicitud Número: 6163, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 695:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *Jueves, 22 de Marzo de 2007*

Parroquia: Colonche

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 104-002-002

**LINDEROS REGISTRALES:**

Solar # 2, del sector número UNO, ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo, hoy lotización Costa Sol, de la parroquia Colonche del cantón Santa Elena.  
 Norte: Lote No.1 de la Lotización Playas de Pacoa C. Ltda. con 60 metros de longitud;  
 Sur : Lote No.3 de la misma lotización con 60 metros de longitud;  
 Este : Calle pública con 25 metros de longitud;  
 Oeste: Playas del mar (Océano Pacífico) que tiene un ancho de 12 metros hasta la línea de la mas alta marea . y en una longitud de 25 metros.  
 Área total: 1500 metros cuadrados.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	1.279 30/12/2005	24.483
Propiedades	Compraventa	574 22/03/2007	12.611
Propiedades	Entrega de Obra	1.958 15/12/2008	43.713

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE PROPIEDADES**

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : *Viernes, 30 de Diciembre de 2005*

Tomo: 24 Folio Inicial: 24.483 - Folio Final: 24.501

Número de Inscripción: 1.279 Número de Repertorio: 2.249

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Trigésima**

Nombre del Cantón: **Guayaquil**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **Martes, 30 de Agosto de 2005**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El solar No.2 del sector A, del bloque No.1 ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo de la Lotización Costa Sol de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, con una superficie de 1500 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-91454349001	Inmosaav S A		Guayaquil
Vendedor	99-00105583001	Mandatos E. Inversiones Marivel C Ltda		Guayaquil

2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : *Jueves, 22 de Marzo de 2007*

Tomo: 11 Folio Inicial: 12.611 - Folio Final: 12.632

Número de Inscripción: 574 Número de Repertorio: 714

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Trigésima Octava**

Nombre del Cantón: **Guayaquil**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **Viernes, 02 de Marzo de 2007**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

\*\*\*\*\* ( Ninguna) \*\*\*\*\*

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-92353651001	Contigranza S A		Guayaquil

Vendedor 09-91454349001 Inmosaav S.A

Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	1279	30-Dic-2005	24483	24501

3 / 3 Entrega de Obra

Inscrito el: Lunes, 15 de Diciembre de 2008

Tomo: 41 Folio Inicial: 43.713 - Folio Final: 43.726  
 Número de Inscripción: 1.958 Número de Repertorio: 2.929  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Octava  
 Nombre del Cantón: Guayaquil  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Viernes, 11 de Julio de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La entrega de obra consiste en una construcción unifamiliar tipo vivienda de dos plantas, Planta baja, sala, comedor, cocina, baño, terraza cubierta. 4 dormitorios con baños, dormitorio de servicio con baño, lavandería. Planta Alta, dormitorio principal con baño. Anexo área social con cocina integrada, un baño. Estructura mixta, (madera sobre cimientos de concreto). Ventanas de madera y vidrio, paredes de mampostería, cubierta de eternit sobre estructura de madera, instalaciones sanitarias, eléctrica empotradas, puertas interiores de madera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constructor	09-01325415	Inrritago Roca Navier	Soltero	Guayaquil
Propietario de La Obra	09-92353651001	Contigranza S.A		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	574	22-Mar-2007	12611	12632

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	3		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

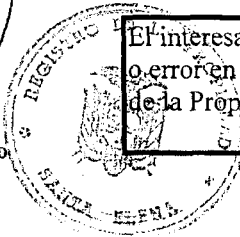
Emitido a las: 15:34:17 del Martes, 12 de Octubre de 2010

Edición  
2007-2008

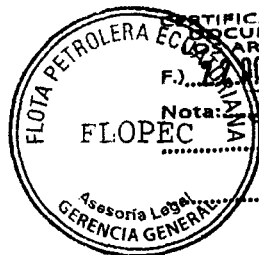


*(Handwritten signature)*

Abg. Luis Corment Patterson  
Firma del Registrador Encargado



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



FLOPEC  
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA

F. 12 OCT. 2010  
Nota: B. total

*(Handwritten signature)*  
EL SECRETARIO

N° RCI-SRERDRI10-00454

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SR1. dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios:

Que conforme el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, son funciones del Director Regional: el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803. de 10 de diciembre del 2009, se asignan a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro Uno; y.

De conformidad con las normas vigentes.

Resuelve: Artículo L- Dejar sin efecto

las siguientes resoluciones: -RC1-SRERDR109-00428

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato. 26 de octubre del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato. a 26 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERDRI10-00455

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas:

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios:

Que conforme el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, son funciones del Director Regional: el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803. de 10 de diciembre del 2009, se asignan a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro Uno; y.

De conformidad con las normas vigentes.

Resuelve:

Artículo L- Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Servicios Tributarios, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:

a) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato. 26 de octubre del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire. Directora Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato. a 26 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.



N° 058-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, de conformidad con los artículos 178 inciso 4to y 191 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, en todas las materias e instancias:

Que, en concordancia con la referida norma constitucional, el artículo 285 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de 09 de marzo de 2009, expresa: "La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía, económica, financiera y administrativa"; el numeral 4 del Art. 38 *Ibidem*, manifiesta que, conforman la Función Judicial y se denominan servidores de la Función Judicial, entre otros, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Defensoría Pública:

Que, según la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, "En el período de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 563, publicado en el registro oficial números 158 de 29 de agosto de 2007, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el suplemento del registro oficial N° 220 del 27 de noviembre del 2007, se crea adscrita al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera:

Que, el literal a) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que hasta el 20 de octubre del año 2010, los servicios de defensa pública serán prestados por la Función Ejecutiva, por medio de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, debiendo esta Unidad, durante el referido tiempo extender paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador, las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del

Régimen de Transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa N° 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional para el Período de Transición publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008:

Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares:

Que, la Defensoría Pública debe contar, desde el 21 de octubre de 2010, con los recursos suficientes para cumplir su misión institucional, pues, de lo contrario, implicaría la paralización de los servicios de defensa pública gratuita que actualmente se hallan a cargo de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, contrariando la prohibición de paralización de servicios públicos contenida en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República, hecho que en la práctica restringiría el acceso a la justicia de las personas en indefensión, así como también impediría cumplir con el derecho a la defensa de toda persona, garantizado en las normas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República:

Que, según lo prescribe el inciso segundo del Art. 426 de la Constitución de la República, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente:

Que, el 9 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura y la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para desarrollar de manera conjunta las actividades que fueren necesarias para que al 20 de octubre de 2010 la Defensoría Pública disponga de todos los recursos e instrumentos que le permitan brindar un servicio legal, técnico, oportuno, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, en cuya cláusula segunda, letra d), consta como obligación del Consejo de la Judicatura, colaborar con la Unidad en los aspectos que ésta requiera en orden a formular la base técnica para el funcionamiento de la Defensoría Pública a partir del 20 de octubre de 2010:

Que de conformidad al literal c) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial: "El Consejo de la Judicatura ejercerá las atribuciones que le asigna esta ley respecto de la Defensoría Pública a partir del 20 de octubre de 2010"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. L- Los servidores públicos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal que laboran mediante contrato de servicios ocasionales, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán en las mismas condiciones a formar parte de la Defensoría Pública luego

que se cumpla la evaluación y selección que realice el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Director de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal y se apruebe la nueva estructura organizacional.

Art. 2.- El proceso de evaluación referido en el artículo anterior estará a cargo de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, que contará con el criterio de la Unidad de Evaluación y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura conjuntamente con la Defensoría Pública con sujeción a las normas de la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. Para tal efecto la Comisión de Administración de Recursos Humanos aprobará los factores de evaluación necesarios.

Art. 3.- Solicitar al Ministerio de Finanzas la creación en el sector justicia de un nuevo Código Institucional para la Defensoría Pública, bajo la modalidad de Administración Financiera Autónoma, así como también su incorporación en el catastro público dentro de la Función Judicial, para lo cual se faculta al señor Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, la realización de todas las gestiones pertinentes.

Art. 4.- Facultar al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal para que tramite ante el Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría Pública durante los meses que restarían del período fiscal 2010 y en la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2011.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el 20 de octubre de 2010 no designe y posea al nuevo Defensor Público General, las competencias y atribuciones que corresponden a éste, establecidos en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, serán asumidas con carácter provisional por el actual Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, hasta cuando se proceda al nombramiento y posesión del Defensor Público General.

SEGUNDA.- Hasta que se realice la evaluación y selección que establece el literal f) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, los servidores públicos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, seguirán prestando sus servicios conforme el contrato de servicios ocasionales, celebrado con dicha Unidad y sujetos a las condiciones que tienen actualmente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Hermán Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza,

Vocal; Dr. Osear León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito. 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena. Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 059-2010

#### EL PLENODEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que los incisos segundo y tercero del Art. 35 del Título V del Libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, sustituidos por la Ley N° 00, publicada en Registro Oficial Suplemento N° 643 de 28 de Julio del 2009, se refiere a la calificación de la demanda y citación, disponiendo: "La Citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón;

En los casos que se desconozca el domicilio del demandado/a y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca";

Que los gastos que demande este tipo de publicación efectivamente deben estar contemplados en el PAI (presupuesto anual de inversiones) y efectuarse con el presupuesto asignado a cada Unidad Ejecutora con cargo a los recursos fiscales ítem presupuestario 53.02.04 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", según informe del Director Nacional Financiero, contenido en el memorando N° P-DNF-CJ-2010-262 del 16 de marzo del 2010;

Que el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido";

Que el inciso segundo del Art. 254 Ibídem, expresa: "El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales...";

Que la citación de la demanda, es una solemnidad sustancial prevista en el numeral 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, que debe cumplir los requisitos

propios de su naturaleza, en el caso de las publicaciones en periódicos, según el Art. 82 *Ibidem* se realiza por tres publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación; más el Art. 35 del Título V del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, como excepción a esa norma general, determina que, en los casos en que se desconozca el domicilio del demandado/a y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realice una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional;

Que los instructivos a los que se refiere el Código son un conjunto de disposiciones sencillas, claras, precisas y concretas de derecho público que imparten los órganos de mayor jerarquía de la administración pública a las autoridades de menor categoría, informando, previniendo como deben ejecutarse determinados actos y procedimientos generales y similares; y,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales.

Resuelve:

Dictar el INSTRUCTIVO PARA LA CITACIÓN DE LAS/LOS DEMANDADOS/AS ORDENADA EN EL INCISO FINAL DEL ART. 35 DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- El presente instructivo rige para los representantes de los alimentarios que, por carecer de recursos económicos, debidamente justificados, soliciten del Consejo de la Judicatura la citación a los alimentantes por medio de un periódico de amplia circulación nacional.

Art. 2.- **Responsable del Proceso.**- El Director Provincial del Consejo de la Judicatura y las Unidades Financieras Provinciales, intervendrán en el proceso de citación por publicación a los demandados o demandadas cuando, ante el Juez de la causa, se justifique que el representante del derechohabiente carezca de recursos para realizarla.

Art. 3.- **Autorización.**- Los Directores Provinciales serán los únicos funcionarios judiciales encargados de organizar y autorizar la publicación de la citación a los alimentantes ordenada por los Jueces de la sección territorial de su competencia, al amparo del inciso final del Artículo 35 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

#### DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- La o el demandante que carece de recursos económicos para sufragar la publicación, deberá declararlo bajo juramento en el formulario de demanda y, reconocer su firma y rúbrica ante el Juez, en la misma diligencia que declara y reconoce la firma y rúbrica sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado/a, según el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Presentado el juramento, el Juez que conoce el caso, previa providencia, remitirá mediante oficio al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, el extracto de la publicación firmada por el Secretario,

adjuntando el número de juicio, tipo de juicio, actor, demandado, beneficiario, cuantía, Juzgado que conoce el juicio y más datos que le fueren solicitados.

Art. 6.- El Director Provincial del Consejo de la Judicatura remitirá la documentación a la Unidad Financiera Distrital para obtener la pertinente certificación de fondos.

Art. 7.- Los gastos que demande la publicación deben estar contemplados en el PAI (presupuesto anual de inversiones) y, efectuarse con el presupuesto asignado a cada Unidad Ejecutora con cargo a los recursos fiscales ítem presupuestario 53.02.04 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones".

Art. 8.- Con la certificación de fondos, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, recopilará todas las peticiones existentes y, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, dispondrá la publicación del extracto de la demanda por una sola vez y el pago por parte de la Unidad Financiera al periódico de amplia circulación nacional existente.

Art. 9.- Cuando la Unidad Financiera de la Dirección Provincial no cuente con recursos disponibles, solicitará con la debida anticipación a la Dirección Nacional Financiera, que provea los recursos necesarios a través de las asignaciones correspondientes.

La Unidad Financiera de cada Dirección Provincial, realizará la proyección anual de los recursos que se requieran para cumplir con este instructivo, a fin de presupuestarlos.

Art. 10.- En la Dirección Provincial se archivarán los comprobantes de pago de las publicaciones realizadas para su posterior cobro; una copia del comprobante se remitirá al Juez de la causa a fin de que se tome en cuenta en la liquidación de costas procesales, previniéndole la obligación que tiene de comunicar a la Dirección Provincial la comparecencia a juicio del demandado y la casilla que haya señalado.

Art. 11.- El pago de la publicación se incluirá dentro de las costas procesales, y su valor recaudado se depositará en la cuenta que cada Judicatura mantiene en el Banco Nacional de Fomento, en el Banco del Pacífico u otro. El Director Provincial, cuando haya comparecido a juicio el demandado, realizará los requerimientos de cobro del valor de la publicación, en el domicilio que el citado señale para sus notificaciones.

Art. 12.- En virtud de la delegación realizada por el Director General del Consejo de la Judicatura de la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, y con fundamento en el trámite establecido en la Sección 30° Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, recaudarán mediante la acción coactiva los valores de los títulos de crédito realizados por dichas publicaciones.

Art. 13.- Una vez realizada la publicación la Dirección Provincial de oficio remitirá copia de la publicación al juez para que la incorpore al proceso.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Las Direcciones Nacionales de Informática y Asesoría Jurídica, se encargarán de modificar el formulario de demanda de alimentos, insertando en el numeral 11, una casilla para que el demandante pueda declarar bajo juramento que carece de medios económicos para la citación al demandado, en atención a lo que dispone el inciso tercero del artículo 35 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La difusión y aplicación de éste Instructivo estará a cargo de los Directores Provinciales a nivel nacional y los respectivos Juzgados de Niñez y Adolescencia, en lo que les compete.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la vigencia de este Instructivo la Dirección Nacional Financiera procederá a realizar la ubicación presupuestaria que se requiera a fin de que se puedan realizar las publicaciones correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Hermán Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Osear León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.-

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 060-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Considerando:

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Noveno de Garantías Penales de Loja, que tienen su sede en el Cantón Chaguarpamba;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Noveno de Garantías Penales de Loja, con sede en el Cantón Chaguarpamba, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en los cantones Chaguarpamba y Olmedo;

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción de los Cantones Chaguarpamba y Olmedo, que se tramitan en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Loja, con sede en el Cantón Paltas, previa la providencia de inhibición por cambio de competencia que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes, una vez foliados e inventariados, se remitirán al Juzgado Multicompetente.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Loja.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Hermán Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Osear León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 061-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Considerando:

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Loja, que tienen su sede en el Cantón Paltas;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Loja, con sede en el Cantón Paltas, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Paltas:

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción del Cantón Paltas y que se tramitan en el Juzgado Noveno de Garantías Penales de Loja, con sede en el Cantón Chaguarpamba, previa la providencia de inhibición por cambio de competencia que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes, una vez foliados e inventariados, se remitirán al Juzgado Multicompetente.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Loja.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura: Dr. Hermán Jaramillo Ordóñez,

Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio. Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Osear León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito. 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 0322

EL CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

Visto el informe No. IC-2010-514, de 21 de septiembre del 2010, emitido por la Comisión de Salud.

Considerando:

Que, el 22 de diciembre del 2005 el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana No. 0165 que establece la normativa para la distribución de la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito;

Que, la Municipalidad requiere reorientar el producto de su recaudación de conformidad con su política social;

Que, el Capítulo IV de la Constitución de la República, en su artículo 260 determina el régimen de competencias exclusivas del Estado Central, y no excluye la colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno, en concordancia con el artículo 264 numeral 7 de la norma citada, que establece las competencias de los gobiernos municipales para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;

Que, los artículos 300 y 301 inciso segundo de la Carta Suprema dispone que la política tributaria debe promover, entre otras, las conductas sociales y económicas responsables, para lo cual, el órgano competente mediante acto normativo podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos II y 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa al literal a) del artículo III.130.1.a, agregado por la Ordenanza No. 0165 al Código Municipal, referente a la distribución de la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito.



Artículo único.- En el artículo III. 130.1.a del Código Municipal, sustituyase el literal a) por el siguiente texto:

"a) El 25% se destinará al Fondo Quito Solidario".

Disposición Final.-

La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja. Secretaria General del Concejo Metropolitano.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 y 14 de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-  
Quito. 18 de octubre del 2010.

EJECÚTESE.

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 3 fojas es fiel copia del original.

f.) Secretaria General. Concejo Metropolitano de Quito.-  
Quito. 27 de octubre del 2010.

No. 0323

EL CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

Visto el informe No. IC-O-2010-516 de 5 de octubre del 2010, expedido por la Comisión de Ambiente.

Considerando:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 395 los siguientes principios ambientales:

*"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

*3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*

*4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";*

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *"Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente";*

Que, el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene la facultad de expresar su voluntad mediante ordenanzas;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, es necesario continuar con la implementación de las políticas del sistema de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0213 de 18 de abril del 2007; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana de creación de la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (EMGIRS-EP).

Artículo 1.- Agregúese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contengan la creación de la "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:
  - a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
  - b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
  - c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:
  - a) Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas;
  - b) Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores;
  - c) Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje;

- d) Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial;
- e) Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y,
- f) Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, hasta que esta sea autosustentable.

Segunda.- En el plazo de veinte días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos y designarse al Gerente General.

Tercera.- Encarguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos para que en el plazo de treinta días de realizada su designación, presente al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto, el plan financiero y el reglamento interno de funcionamiento de la empresa.

Cuarta.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen de los procesos de disolución de las entidades, emprendidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que estén relacionados con el sistema municipal de gestión de residuos sólidos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De igual forma, se podrá incorporar a la empresa pública metropolitana, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Sistema municipal de gestión de residuos sólidos.

Encarguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán. Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baraja. Secretaria General del Concejo Metropolitano.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 y 14 de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito. 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito. 18 de octubre del 2010.

#### EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 6 fojas es fiel copia del original.

f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito. 27 de octubre del 2010.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que. la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bolívar, EMAPA-B fue creada mediante ordenanza del 28 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 53 del martes 5 de julio del 2005;

Que. a la EMAPA-B le compete la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a la población del cantón y la conservación de las cuencas hidrográficas aprovechables;

Que, para cumplir con la demanda de estos servicios se requiere disponer de una estrategia integral que permita su desarrollo sostenible;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para alcanzar el buen vivir, previsto en la Constitución de la República;

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria I de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas municipales existentes, para seguir operando deben adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la mencionada ley. en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su expedición:

Que. el Gobierno Municipal de Bolívar, es el único accionista de la EPMAPA-B; y.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República: 92 y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BOLÍVAR "EPMAPA-B" SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA EMAPA-B.

#### SECCIÓN I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD, POLÍTICAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Carchi y con jurisdicción en el cantón Bolívar, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar, EPMAPA-B, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión: la misma que se rige principalmente por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza. las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas podrá establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias o unidades de negocios.

Art. 2.- RAZÓN SOCIAL.- La empresa pública que se crea por esta ordenanza se denominará: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BOLÍVAR. cuyas siglas son EPMAPA-B.

Art. 3.- FINES Y OBJETIVOS.- Compete a la EPMAPA-B todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el plan operativo anual y estratégico de desarrollo físico del cantón Bolívar.

Su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud e higiene de los habitantes, generando rentabilidad social en sus inversiones de acuerdo a la ley.

Es también su objetivo cuidar el entorno ecológico, contribuir al mantenimiento y control de las fuentes hídricas aprovechables del cantón Bolívar, así como integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental, para lo cual regulará la acción de otros entes actuantes en el suministro.

Para cumplir con su objetivo, la empresa se encargará entre otros aspectos, del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y administración de agua potable: recolección de aguas lluvias: conducción y tratamiento de aguas servidas.

Bajo convenio podrá hacerse cargo de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las cabeceras parroquiales y comunidades rurales, previa solicitud mayoritaria de la población o de los administradores de las juntas de agua potable. Brindará asistencia técnica y capacitación a los administradores y operadores comunitarios.

#### Art. 4.- DE LAS POLÍTICAS

- a) Efectuar permanentemente estudios técnico-económico-ambientales de proyectos, para cumplir su finalidad y objetivos:
- b) Establecer anualmente el estado de su patrimonio:
- c) Definir las tarifas de sus servicios, aplicando conceptos de solidaridad y sostenibilidad;
- d) Participar en los consejos de las cuencas hidrográficas que hace uso:
- e) Capacitar a su personal, mantener equidad remunerativa e incentivar el cumplimiento de los indicadores de gestión:
- f) Innovar los sistemas tecnológicos de sus procesos;
- g) Usar productos ambientalmente aceptables:
- h) Exigir el manejo transparente y responsable de los recursos empresariales:
- i) Podrá otorgar los servicios a otras jurisdicciones, siempre que exista un convenio de mancomunidad;
- j) Preservar, conservar y mantener el entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables: y,
- k) Revisar y controlar las descargas de aguas residuales con un manejo técnico-ambiental y ecológicamente sostenible.

Art. 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Las funciones y atribuciones de la EPMAPA-B son las siguientes:

Planificar y gestionar los aspectos de la finalidad empresarial.

Identificar financiamientos para la ejecución de proyectos y acciones.

Implementar, operar y mantener los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Bolívar.

Aplicar en la gestión empresarial criterios económicos, financieros y de servicio.

Desarrollar sistemas de información catastral en coordinación con la Municipalidad de Bolívar.

Supervisar, autorizar y/o ejecutar las instalaciones, reconexiones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, requeridas por la demanda del servicio, con sujeción a diseños y especificaciones técnicas.

Suscribir acuerdos, convenios o contratos, con organismos nacionales e internacionales en temas concernientes a su gestión.

Crear las unidades técnicas y administrativas, que se demandaren.

Mantener un sistema adecuado de seguridad industrial.

#### SECCIÓN II

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Para el cumplimiento de sus funciones, EPMAPA-B. observará el correspondiente orgánico funcional aprobado por su Directorio, con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Directivo.- Conformado por el Directorio;
- b) Nivel Ejecutivo.- Conformado por la Gerencia General;
- c) Nivel Asesor.- Conformado por Asesoría Jurídica y consultores externos;
- d) Nivel de Apoyo.- Conformado por las direcciones Administrativa y Financiera; y,
- e) Nivel Operativo.- Conformado por las direcciones de: Ingeniería, Técnica y Comercial.

Y las demás unidades técnico-administrativas que se contemplaren en los manuales orgánico - funcional y de procesos.

#### PARÁGRAFO I

#### DEL DIRECTORIO

Art. 7.- DE SU CONFORMACIÓN.- Se conformará de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegada o delegado permanente que será un funcionario municipal, quien lo presidirá;

- b) La Concejala o el Concejal Presidente de la Comisión de Obras públicas;
- c) Una Concejala o un Concejal designado por el Concejo Cantonal de Bolívar;
- d) Un representante designado por las juntas parroquiales y administradoras de agua potable del cantón; y.
- e) La Directora o el Director de Planificación del Municipio de Bolívar.

Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente. En el caso de los miembros detallados en los literales b). c) y d), las o los suplentes serán designados por el Concejo Cantonal. En el caso del literal e) la o el suplente será la Directora o el Director del Departamento de Gestión Ambiental del Municipio de Bolívar.

Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a) y e) durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales. Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales b). c) y d) se renovararán cada dos años y en el caso de las concejalas o los concejales cuando hubieren perdido la calidad de tal.

Para la designación de los miembros detallados en los literales b) y c) obligatoriamente se observará la equidad de la representación de las concejalas o los concejales urbanos y rurales. Para el caso del representante señalado en el literal d). los representantes principal y alterno serán electos en asamblea convocada por el Presidente del Directorio.

La Gerenta o el Gerente General, actuará como Secretaria o Secretario del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Art. 8.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan de desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el presupuesto general de la empresa, disponer el trámite para su ratificación por el Concejo Cantonal y, evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan operativo anual y estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;

- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la empresa;
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- l) Nombrar a la o el Gerente General, de una tema propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio. y sustituirlo;
- m) El Asesor Jurídico de la empresa será el Procurador Síndico de la Municipalidad;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que estos se ajusten a los planes y proyectos de la Municipalidad y de otros niveles de Gobierno;
- q) Aprobar y expedir los reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo de la empresa;
- r) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales de carácter nacional, empréstitos o contratos que interesen a EPMAPA-B, con sujeción a las disposiciones legales, la presente ordenanza y más reglamentos;
- s) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- t) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de EPMAPA-B;
- u) Reunirse ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidenta o el Presidente o soliciten dos de sus miembros; y.
- v) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, esta ordenanza y la reglamentación interna de la empresa.



Art. 9.- El Directorio, cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter jurídico, técnico y/o administrativo.

#### DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir, conjuntamente con la o el Gerente General - Secretaria/o. las actas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio: y.
- d) Las demás que le establezca la ley, esta ordenanza y la reglamentación interna de la EPMAPA-B.

Art. 11.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Directorio será elegido de entre los miembros principales del Directorio y le son aplicables las disposiciones de esta ordenanza y reglamentación interna de la empresa concernientes a la Presidenta o al Presidente, cuando hiciere sus veces.

#### PARÁGRAFO II

#### DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMAPA-B;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la EPMAPA-B, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la EPMAPA-B y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la EPMAPA-B;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

h) Preparar los proyectos de reglamentos internos y poner en conocimiento del Directorio para su aprobación:

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

j) Designar a la o al Gerente General subrogante de entre las directoras o los directores titulares de la empresa. Para ser designado Gerente General subrogante se requerirá los mismos requisitos que para ser Gerente General:

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable:

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable:

n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios: observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna:

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado:

q) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio; y.

r) Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y las normas internas de la EPMAPA-B.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Son requisitos para ser Gerente General, los siguientes:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por el CONESUP, afín a la actividad de EPMAPA-B;

b) Demostrar conocimientos y al menos 5 años de experiencia profesional, vinculados a la finalidad de EPMAPA-B; y,

c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Art. 14.- FORMA DE NOMBRAMIENTO.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Su nombramiento será de libre remoción.

Art. 15.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La o el Gerente General subrogante reemplazará a la o al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días plazo consecutivo.

En caso de ausencia definitiva de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 literal I) de esta ordenanza.

### PARÁGRAFO III

#### DEL AUDITOR INTERNO

Art. 16.- DEL AUDITOR INTERNO.- La máxima autoridad de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrada conforme lo determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### SECCIÓN III

#### DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

Art. 17.- Constituye patrimonio de EPMAPA-B:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA-B. en consecuencia, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar. EPMAPA-B, que se crea por esta ordenanza, le subroga en todos los derechos y obligaciones;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA-B, que se detallan en el anexo suscrito por la o el Gerente General y la Directora Financiera o el Director Financiero, quienes se responsabilizan de la veracidad de los datos consignados, y que forma parte de esta ordenanza;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se determinaren son de propiedad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA-B, que no constaren detallados en el anexo descrito en el literal anterior;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;
- e) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por la Municipalidad de Bolívar, el Gobierno Nacional o cualquier otra institución pública o privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- f) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- g) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

h) Las asignaciones de las leyes referentes a su finalidad, que beneficien a los gobiernos autónomos descentralizados;

i) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias, que correspondieren a la EPMAPA-B;

j) Los ingresos recaudados por la aplicación de la Ordenanza de Contribución Especial por Mejoras, relacionados con la finalidad de la EPMAPA-B;

k) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere asignado por ley u ordenanza;

l) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Bolívar; y,

m) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas, parroquias rurales y comunidades, que le hubiesen sido entregados para su administración, mediante acuerdo con la población.

Art. 18.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles, de propiedad de la EPMAPA-B. o la aceptación de bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución pertinente del Directorio.

### SECCIÓN IV

#### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 19.- De conformidad con lo previsto en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPMAPA-B goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos por ley y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 20.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.- Se evaluará anualmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por parte de un ente externo.

La involución de indicadores constituirá causal de remoción del Gerente General y/o directoras o directores departamentales.

Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento de los usuarios.

Art. 21.- En la ordenanza de creación de la EPMAPA-B, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.

Art. 22.- El capital de la EPMAPA-B es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio, registrado en el último balance de la empresa municipal, cortado al 30 de junio del 2010, que entrará en vigencia aprobada la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la ordenanza s/n de 28 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 53 del martes 5 de julio del 2005 de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bolívar, EMAPA-B.

SEGUNDA.- En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Gerenta o el Gerente General, presentará al Directorio los proyectos de reglamentos y orgánico funcional relacionados con esta ordenanza.

TERCERA.- Hasta cuando se aprueben los nuevos reglamentos de la EPMAPA-B, seguirán vigentes los reglamentos aprobados por el Directorio de la EMAPA-B, en todo lo que no se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio de EPMAPA-B será constituido en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA.- Mientras transcurra el plazo previsto en la disposición transitoria tercera seguirán en funciones el actual Directorio y la o el Gerente de la EMAPA-B, quienes adecuarán su funcionamiento y actuación a la presente ordenanza y de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de la empresa.

SEXTA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás disposiciones que dicte el Directorio y Gerente General.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en EMAPA-B continuará prestando sus servicios en la EPMAPA-B, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En consecuencia, la aprobación de esta ordenanza no conlleva cambio de empleador, ni despido intempestivo.

SEGUNDA.- Se procederá a registrar la constitución de la EPMAPA-B en el Registro correspondiente previa la cancelación de la EMAPA-B.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Alcalde.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Bolívar, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal, Vicealcalde.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza sustitutiva fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones ordinarias del 10 de mayo, 7 y 28 de junio del 2010.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo,

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BOLÍVAR, EPMAPA-B SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA EMAPA-B, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Bolívar, 28 de junio del 2010.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal. Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.- Bolívar. 30 de junio del 2010; las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BOLÍVAR, EPMAPA-B SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA EMAPA-B.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del cantón Bolívar.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza precedente, el señor Ernesto Hidrobo, Alcalde del Gobierno Municipal de Bolívar, en Bolívar, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez, a las catorce horas.- Certifico.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un habitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 63, numeral 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo estipula acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso:

Que, el Art. 63 numeral 36 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo estipula: "adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano y fijar los límites de las parroquias de conformidad con la ley";

Que el Art. 249 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, prescribe que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio....";

Que, el inciso segundo del Art. 250 del mismo cuerpo legal, manifiesta que "... Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición..";

Que, el Art. 252 del citado cuerpo legal, señala, cuales son los bienes que el Estado ha puesto bajo el dominio municipal:

Que, el Art. 254 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas;

Que, el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordena que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, el Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social;

Que, la Municipalidad a través de la Dirección Financiera, registra un inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta observancia de lo previsto en el Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el cantón Otavalo, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y entidades públicas con finalidad social que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN OTAVALO".

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las zonas urbanas de la ciudad de Otavalo y cabeceras de las parroquias rurales, determinados por la "Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Otavalo" y "Ordenanza de delimitación urbana de parroquias rurales del Cantón Otavalo".

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales;
- b) Otorgar las resoluciones de adjudicación a los posesionados o posesionarias (personas naturales y entidades públicas con finalidad social) de bienes de dominio privado de la Municipalidad;
- c) Conceder el dominio y propiedad de la tierra e inmuebles edificados vacantes o mostrencos siempre que no estén en litigio ni soporten algún gravamen que limite la propiedad;
- d) Controlar el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Art. 5.- BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.- Los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad, reconociendo a las personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de diez (10) años.

Art. 6.- DIMENSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.- Los bienes inmuebles a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que determine el

levantamiento topográfico georeferenciado realizado en el sitio, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, para cuyo efecto emitirán la certificación y el informe correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS

Art. 7.- INCLUSIÓN AL HABER MUNICIPAL.- La inclusión al haber municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos, que serán conocidos y aprobados por el Concejo Municipal:

- a) Levantamiento topográfico;
- b) Informe de la Dirección de Planificación;
- c) Informe de avalúos y catastros;
- d) Informe favorable de Procuraduría Sindica;
- e) Publicación por la prensa de circulación regional, por tres veces, mediando ocho días en cada publicación, y publicación de avisos en la cabecera parroquial, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el haber municipal, dentro del término de diez días, de la última publicación; y.
- f) Cumplidos los requisitos anteriores, las comisiones de Obras Públicas y de Desarrollo Rural avocarán conocimiento y emitirán su informe para conocimiento del Concejo Municipal, el que, mediante resolución, mandará incluir en el haber municipal.

### Art. 8.- ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS.-

El Departamento Jurídico solicitará se eleve a escritura pública la resolución emitida por el Concejo Municipal, incluidos los requisitos de los literales a), b) y c) del artículo anterior, sobre la inclusión al haber municipal de un bien vacante o mostrenco; y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón.

## CAPÍTULO III

### DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS

Art. 9.- REQUISITOS.- Para solicitar la adjudicación, a su favor, de los bienes vacantes o mostrencos, los posesionados o las posesionarias deberán justificar los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;
- d) Planos conteniendo las particularidades del bien, de acuerdo al formato elaborado por la Dirección de Planificación;

e) Mediante declaración juramentada, el o la solicitante probará la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de diez (10) años: la no existencia de escritura pública sobre el bien; que no hay propietario legítimo o propietaria legítima, reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; además del estado civil y del número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;

t) Certificado de no adeudar al Municipio del o la solicitante y su cónyuge;

g) Pago de la tasa de inicio del proceso; y,

h) Pago del impuesto predial.

Art. 10.- FALSEDAD.- En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información presentada, se revertirá automáticamente la propiedad a la Municipalidad, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 11.- DE LOS TRÁMITES.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de predios urbanos a favor de sus posesionarios o posesionarias, serán analizados y despachados por las comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Rural, previo a la resolución del Concejo Municipal, atendiendo al siguiente trámite:

- a) Solicitud del poseionario o la poseionaria dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa, acompañada de los requisitos que señala el artículo anterior;
- b) El señor Alcalde o la señora Alcaldesa dispondrá que los directores o directoras de Planificación y de Obras Públicas a través de Avalúos y Catastros y Topografía, realicen la inspección de campo, verifiquen los planos con la realidad y emitan el informe técnico correspondiente, sobre linderos, superficies, etc. y el correspondiente avalúo de la posesión;
- c) El Procurador Síndico o la Procuradora Sindica, en base a la información proporcionada por el poseionario o la poseionaria, y a las emitidas por las direcciones de Planificación y Obras Públicas, determinará si el bien es susceptible de reconocimiento de la propiedad o su adjudicación y, requerirá publicación por la prensa de circulación regional, por tres veces, mediando ocho días en cada publicación, y publicación de avisos en la cabecera parroquial, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser adjudicado, dentro del término de diez días, de la última publicación;
- d) De no existir oposición o reclamo alguno, el expediente completo pasará a conocimiento de las comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Rural. Posteriormente al Concejo en pleno, quien resolverá sobre la adjudicación del bien vacante o mostrenco; y.
- e) En base a la resolución del Concejo Municipal, la Dirección Financiera, dispondrá que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito en concepto de "Derecho de adjudicación del bien vacante o mostrenco".



Art. 12.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO Y ADJUDICACIÓN.- Con el informe de las comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Rural el Concejo Municipal, mediante resolución, resolverá si procede o no la adjudicación del bien vacante o mostrenco a favor del beneficiario o la beneficiaria y, de ser aceptada, dispondrá que Asesoría Jurídica elabore la respectiva acta de adjudicación, que será entregada para su protocolización en una Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 13.- LA TITULACIÓN.- El beneficiario o la beneficiaria hará protocolizar el acta de adjudicación, con los siguientes documentos, que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal:
- b) El acta de adjudicación elaborada por Asesoría Jurídica:
- c) El certificado de adjudicación catastrado:
- d) Los planos del bien inmueble materia de la adjudicación elaborados por la Jefatura de Avalúos y Catastros:
- e) El documento que acredite la forma de pago, otorgado por Tesorería Municipal:
- f) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación:
- g) Certificado de no adeudar al Municipio: y,
- h) La documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

Art. 14.- CATASTRO DE BIENES ADJUDICADOS.-

Determinada la ubicación, superficie, los linderos, dimensiones, avalúo y más especificaciones; así como la titularidad del dominio del bien inmueble vacante o mostrenco, la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, procederá a catastrarlo definitivamente, previa entrega de una copia certificada de la escritura pública, con la debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS AVALÚOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO

Art. 15.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE VACANTE O MOSTRENCO.- Previo a la resolución de adjudicación, con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el valor fijado, que corresponde al 3% del valor catastral de los inmuebles en las zonas urbanas de la ciudad de Otavalo y las cabeceras de las parroquias rurales que consta en el

catastro, aprobado por el Concejo Municipal para el bienio, siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social.

Art. 16.- TASAS.- Los costos que se generen por levantamientos topográficos, impresiones de planos, carteles informativos, serán incorporados en una tasa fija establecida de la siguiente manera:

- a) Cincuenta dólares americanos (USD 50,00) en bienes inmuebles con área de uno a doscientos cincuenta metros cuadrados:
- b) Cien dólares americanos (USD 100,00) para bienes inmuebles de doscientos cincuenta y un metros cuadrados hasta una hectárea; y,
- c) De los cien dólares americanos (USD 100,00) de base, por una hectárea, se cobrará cincuenta dólares americanos (USD 50,00) más por cada hectárea adicional.

Art. 17.- LOS GASTOS.- Los gastos que se generen por publicaciones en la prensa, levantamiento de la información, certificaciones municipales, escritura pública y otras solemnidades de la adjudicación, correrán a cargo del beneficiario o la beneficiaria de la adjudicación.

Art. 18.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios o las beneficiarias pagarán el valor de los inmuebles de contado o hasta un plazo máximo de dos años, si fuere el pago a plazos se aumentará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización.

Art. 19.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.- Si el beneficiario o la beneficiaria no pagaren seis (6) cuotas de amortización el bien se revertirá a favor de la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario o la beneficiaria. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revertiere al patrimonio municipal.

#### CAPÍTULO V

##### PROHIBICIONES

Art. 20.- PROHIBICIÓN.- Ninguna persona natural, ni familia podrá ser beneficiada para legalizar más de dos bienes inmuebles vacantes o mostrencos, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario o la beneficiaria e hijos o hijas menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos; rigiendo de igual manera para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los bienes inmuebles materia de la adjudicación otorgados de manera directa o a crédito, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo mínimo de tres (3) años, debiendo inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, excepto para hipotecarlos a una entidad

financiera, para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población o para que los beneficiarios accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares o para la ampliación de servicios sociales en el caso de entidades públicas.

Los beneficiarios de este tipo de propiedades, con autorización del Concejo Municipal, podrán venderlas antes del tiempo establecido en el inciso anterior por las siguientes circunstancias debidamente probadas:

- a) Siempre y cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia; y,
- b) En caso de necesidad extrema de salud del beneficiario o beneficiaria, o algún miembro de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 22.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.- No se adjudicarán bienes inmuebles en aquellas zonas de protección en las áreas urbanas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a la Comisaría de Construcciones Municipal velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad municipal, con el auxilio de la Policía Nacional se procederá al inmediato desalojo.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada la presente ordenanza, en el Registro Oficial, se remitirá oficio al señor Registrador de la Propiedad y notarios del cantón Otavalo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el proceso de incorporación y adjudicación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en la zona urbana del cantón Otavalo. fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en las sesiones ordinarias realizadas los días 19 y 30 de julio y 3 de agosto del 2010.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- Otavalo. a seis de agosto del dos mil diez.- Las diez y siete horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la Ordenanza que regula el proceso de incorporación y adjudicación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en la zona urbana del cantón Otavalo. ante el señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara. Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón. Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OTAVALO.- Otavalo. a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.- Las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza que regula el proceso de incorporación y adjudicación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en la zona urbana del cantón Otavalo, guarda estricta concordancia con la Constitución y demás leyes de la República. SANCIONO la ordenanza que antecede, a fin de que entre en inmediata vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del cantón Otavalo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que regula el proceso de incorporación y adjudicación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en la zona urbana del cantón Otavalo. el señor Mario Hernán Conejo Maldonado. Alcalde del cantón Otavalo, el día lunes nueve de agosto del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón. Secretario General.